

L). Cuando haya Sermón, éste no pase de media hora, pero no contada matemática sino aproximadamente; y colóquense en tal caso los asientos de los del Coro en lugar en que todos cómodamente puedan oír.

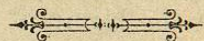
M). Todos obedezcan al Presidente.

N). Nadie corrija á otro cuando se equivoque, ni haga movimiento de cabeza ú otras demostraciones, llamando así la atención; aunque, si estuviere cerca del que se equivocó, pueda indicárselo en voz muy baja ó con alguna ligera señal.

O). El que presida tenga por obligación deshacer el yerro de los demás, si fuere notable. (Solans, Pront. Litúrg., n. 1513).



PARTE SEGUNDA.



De las personas que deben intervenir en la celebración de los Oficios en esta Catedral.

SECCION I.ª

DE LA ENUMERACION DE LAS DIFERENTES CLASES DE PERSONAS QUE TIENEN QUE FUNCIONAR EN LOS DIVINOS OFICIOS.

Art. 290. Estas personas serán:

1. ° El Revmo. Metropolitano.
2. ° Los Sres. Capitulares.
3. ° Los PP. Maestros de Ceremonias.
4. ° Los PP. Capellanes.
5. ° Los PP. Apuntadores.

6. ° Los PP. Sacristanes y sus Auxiliares.
7. ° El P. Celador.
8. ° El 2. ° Celador.
9. ° Los Acólitos.
10. ° Los Cantores y los Organistas.
11. ° El Campanero.
12. ° El Caniculario.
13. ° Los demás sirvientes.

SECCION 2.ª

DEL TRAJE CON QUE SE DEBE ASISTIRSE A LOS DIVINOS OFICIOS.

TITULO I.

DEL TRAJE DEL PRELADO.

Art. 291. Lo prescriben el Ceremonial y el Pontifical; y tiene, además, en este punto, el Metropolitano de Guadalupe el privilegio que le resulta de las gracias que concedió Su Santidad Pío IX, en 1849, al Prelado de esta Iglesia.

TITULO II.

DEL TRAJE DE LOS CAPITULARES.

Art. 292. Este Cabildo, por el privilegio que le otorgó el Sumo Pontífice Pío IX, el 16 de Junio de 1849, que en el documento respectivo se detalla, use el traje morado especial que allí se describe.

Art. 293. Dicho traje se dividirá en *Ordinario*, de Ceremonia, y de Coro, como consta al pormenor en el Reglamento respectivo

Art. 294. El traje de los Sres. Capitulares, para asistir al Coro, sea siempre sotana y roquete, y sobre éste el mantelete ó la capa de Coro, y bonete, conforme á lo que á continuación se expresa:

Art. 295. La *Regla General* en esta materia sea:

Desde que se cante el Gloria, el Sábado Santo, hasta el *Benedicamus Domino* de las segundas Vísperas del día de Todos Santos (si este no cae en sábado, en cuyo caso serán en la tarde siguiente), úsese el mantelete; y desde esa hora hasta el Gloria del Sábado Santo, en el siguiente año, la Capa de Coro.

Art. 296. *Excepciones* de esta regla sean las siguientes:

A). Desde las primeras Vísperas hasta concluirse el Coro, en la mañana siguiente, úsese mantelete en estas festividades: de Noviembre, en la de la Presentación de Nuestra Señora, y en la de S. Andrés Apóstol; de Diciembre, en la de la Purísima Concepción, Nuestra Señora de Guadalupe, la Expectación, Sto. Tomás Apóstol, Natividad de Nuestro Señor Jesucristo, S. Esteban y San Juan Evangelista; de Enero, en las de la Circuncisión y la Epifanía; de Febrero, en las de la Purificación y S. Matías; de Marzo, en las de Sto. Tomás de Aquino, Señor San José y la Encarnación. Este mismo vestuario úsese en la mañana del 24 de Diciembre, desde Prima hasta Nona, y en el Domingo de Ramos para el Sermón.

B) La Capa Coral úsese en los entierros del Prelado y de los Sres. Capitulares; en los Aniversarios, y en las solemnes Honras Fúnebres que se celebren por el Papa, y por el Prelado, á poco tiempo de su fallecimiento, ó en otro tiempo, y por otras personas.

C). De la cauda solamente úsese en la ceremonia de la Señá (mientras ésta dure); en el Viernes Santo, para la solemne adoración de la Santa Cruz, y en las Procesiones de Jueves y Viernes Santo, pero tan sólo por el Señor que lleve la Bandera en ellas.

Art. 297. El mantelete se dejará siempre que los Señores vayan á vestirse el pluvial; no así la Capa de Coro, si no es en la Proceñón de Palmas y cuando sean Asistentes del Prelado en la Misa Pontifical.

Art. 298. El bonete los Sres. Capitulares pónganselo

en los casos siguientes: 1.º Cuando se cante el Oficio de Difuntos, mientras estén sentados. 2.º En el acto de entrar ó salir de Coro los revestidos de Pluvial, no estando expuesto el Santísimo. 3.º Durante la Ceremonia de la Señá.

Fuera del Coro, hágase uso del bonete conforme á las siguientes prescripciones:

a). Los que asistan al Prelado en el trono y el Diácono y el Subdiácono puedan estar cubiertos cuando estén sentados. [S. R. C., 20 Apr. 1822, *Baren.* 2].

b). En las Procesiones que se tengan dentro de la Iglesia, solamente lleven puesto el bonete el Celebrante y los revestidos con ornamentos sagrados, menos cuando se lleve al Santísimo ó reliquia de la Santa Cruz. [Ceremon., Lib. II, Cap. III, n. 1; S. R. C., 2 Apr. 1667, *Castellaneten.*; 17 Jun. 1673, *Majorien.*; et 23 Jun. 1700, *Actina.* 2].

c). En las Procesiones de fuera de la Iglesia, en que se lleven Reliquias ó estatuas de Santos, vayan descubiertos los que las lleven, y el resto del Clero pueda ir con bonete, con excepción de los Clérigos que dirijan la Proceñón, el Turiferario, los Acólitos, y el que lleve la Cruz ó el estandarte. (S. R. C., 10 Jun. 1690, *Tranen.*; 22 Sep. 1837, *Mutinen.* IX, 1).

d). Los Canónigos ó Clérigos, cuando vayan con paramentos sagrados, ó al menos con estola, cúbranse con el bonete al ir por la Iglesia, al acercarse al Altar ó al Coro ó al retirarse; y vayan descubiertos, si sólo llevan traje Coral. [Herdt, *Prax. Pont.*, Tom. I, Cap. III, n. 326].

e). Los que estén en el Coro, pero revestidos con ornamentos sagrados, cúbranse cuando estén sentados [no habiendo exposición del Santísimo] [Herdt, loc. cit.] como en los Psalmos, Antífonas, Lecciones, Responsorios etc., menos al hacer alguna inclinación.

f): Cuando haya que sentarse, los que lo hagan, primero siéntense y después cúbranse; y al contrario, cuando haya que levantarse.

TITULO III.

DEL TRAJE DEL CLERO CAPITULAR.

Art. 299. El vestido del Clero Capítular sea sotana negra, sobrepelliz y bonete, no poniéndose éste dentro del Coro, á no ser que vistan ornamentos sagrados, en cuyo caso queden sujetos á las reglas antes dichas.

Art. 300. Los Maestros de Ceremonias porten en las funciones pontificales el traje morado de que se habló en los Estatutos (Art. 263) y la cotta. (Ceremon., Lib. I, Cap. V, § 4).

TITULO IV.

DEL TRAJE DE LOS EMPLEADOS DEL CORO.

Art. 301. El traje de los Cantores compóngase de sotana y sobrepelliz, sin bonete; y el mismo sea el de los Organistas y del 2.º Celador.

Art. 302. Los niños de Coro vistan la antigua opa colorada, la beca distintiva del Colegio de Infantes, la sobrepelliz y la media blanca y zapato bajo.

Art. 303. Los Seminaristas que acoliten, fuera del manto y la beca propios del Establecimiento, vistan sobrepelliz ó cotta, y con esta pieza también preséntense los que asistan de hacha en los días acostumbrados (Cerem., Lib. II, Cap. VIII, § 68).

Art. 304. El Canticulario portará el traje acostumbrado.

SECCION 3.ª

DE LAS ATRIBUCIONES DE LAS PERSONAS QUE DEBEN INTERVENIR DE ALGUNA MANERA EN LOS DIVINOS OFICIOS.

TITULO I.

DE LAS ATRIBUCIONES COMUNES A TODOS LOS QUE ASISTAN AL CORO

CAPITULO I.

De las asistencias al Coro, en general.

Art. 305. Estén obligados á la asistencia diaria á tarde y mañana, á la celebración de los Divinos Oficios en el Coro, todos los Sres. Capitulares, por razón de sus respectivos Beneficios, como se dijo en los Estatutos (Art. 121), excusándolos de esa asistencia, las causas allí mencionadas.

Art. 306. Igual obligación tengan los PP. Capellanes de Coro, con sólo las excepciones que se indicarán al tratar de ellos en esta II Parte de la Cartilla. (Art. 404).

Art. 307. Los demás miembros del Clero Capítular y los Empleados del Coro tengan sólo que asistir en ciertos días y á ciertas horas, como se expresa al hablar de cada uno de ellos en esta misma II Parte.

CAPITULO II.

De algunas causas que, en virtud del mismo servicio, eximirán de ciertas asistencias en el Coro á los Sres. Capitulares.

PARRAFO I.

De la base conforme á la cual se habrán de regular las asistencias.

Art. 308. Para la regulación de asistencias al Coro y